

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00521](#)

Los Sres. Deny Odilia Jiménez Mateus, y Efraín Emilio Herrera Peluffo, presentan en nombre propio acción de tutela, contra el Juzgado 10° de Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Vida Digna y al Acceso a la Administración de Justicia.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 10° Civil del Circuito de Barranquilla, que no se dé por terminado el proceso Reivindicatorio iniciado por Deny Odilia Jiménez y Efraín Emilio Herrera Peluffo, contra Miriam Esther Rodríguez Del Valle, radicado bajo el número 2021-00055.

Ahora bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para ordenar medidas en protección del Derecho Fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; empero siguiendo los hechos planteados por la parte accionante ya el Juzgado accionado tomó esa decisión de terminar el proceso en el auto de junio 24 de 2022, por lo que no se puede darle orden alguna en la forma solicitada por los accionantes como medida provisional, por lo cual no se accederá a la misma.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por los Sres. Deny Odilia Jiménez Mateus, y Efraín Emilio Herrera Peluffo, contra el Juzgado 10° de Civil del Circuito de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al Titular del Juzgado 10° de Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso Reivindicatorio iniciado por Deny Odilia Jiménez y Efraín Emilio Herrera Peluffo, contra Miriam Esther Rodríguez Del Valle, radicado bajo el número 2021-00055. De igual forma sirva remitir un ejemplar del expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular a esta acción Constitucional a la Sra. Miriam Esther Rodríguez Del Valle, para que se hagan parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere a la parte accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77487fccf8cd62e1fb83aaa985e80df35bc9603ba8c20258ed39fe5089108bd3

Documento generado en 11/07/2022 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>